



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1276
13 de febrero del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, respecto al elegible **NUBIA PATRICIA MOLINA CRUZ**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 29083, en el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004786 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTANA – BOYACÁ**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004786 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018566 el 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004786 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 29083, por medio de la Resolución No. 1161 del 16 de febrero de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá solicitó mediante el radicado No. **460006268**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la elegible **NUBIA PATRICIAMOLINA CRUZ**, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	29083	18	20931703	NUBIA PATRICIAMOLINA CRUZ

JUSTIFICACIÓN

La acreditación de Bachiller como requisito mínimo establecido dentro del Manual de Funciones específico para el cargo en cuestión. Ahora bien, por otro parte, la acreditación de la experiencia o las certificaciones deben

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, respecto al elegible NUBIA PATRICIA MOLINA CRUZ, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 29083, en el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

contemplar las funciones laborales u obligaciones contractuales asumidas, según el caso, con el fin de establecer la afinidad en el cargo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, respecto al elegible NUBIA PATRICIA MOLINA CRUZ, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 29083, en el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa – Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos de educación y experiencia establecidos en el Decreto 076 del 18 de septiembre de 2018⁵, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 29083, fueron los siguientes:

5 REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
5.1. FORMACION ACADEMICA	
Bachiller en cualquier modalidad.	
ÁREAS DE CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO
N.A.	N.A.
5.2. EXPERIENCIA	

Un (1) año de experiencia laboral en cargos afines.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código OPEC No. 29083, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
29083	Auxiliar Administrativo	407	6	Asistencial
REQUISITOS				
Propósito				
Realizar labores de apoyo en los procesos administrativos generados en la biblioteca municipal, recibir y radicar la documentación interna y externa, orientación al usuario y realizar los procesos de archivo.				
Funciones				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recepcionar, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, información, elementos o correspondencia relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia y del Municipio de acuerdo con las normas y procedimientos respectivos. 2. Apoyar la actualización de los sistemas de información que controlan el préstamo y control del material bibliográfico. 3. Orientar a los usuarios y suministrar información, documentos o elementos que sean requeridos de 				

⁵ Por medio del cual Se Ajusta el Manual Específico De Funciones y Competencias Laborales De La Planta De Personal, del Municipio de Santana, Boyacá, de conformidad con el Decreto 815 del 08 de mayo de 2018”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, respecto al elegible NUBIA PATRICIA MOLINA CRUZ, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 29083, en el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

- conformidad con los servicios y procedimientos establecidos para la Biblioteca municipal
4. Coordinar de acuerdo con las instrucciones, reuniones y eventos que deba atender el Jefe inmediato.
 5. Realizar el préstamo y recepción de material bibliográfico de acuerdo a los requerimientos de los usuarios del servicio de biblioteca.
 6. Organizar y controlar el material bibliográfico de acuerdo con los procedimientos y normas definidos para la biblioteca municipal.
 7. Velar por el buen uso del material bibliográfico e instalaciones y garantizar la disciplina de los usuarios que asisten a la biblioteca municipal.
 8. Realizar y controlar el inventario general de la biblioteca municipal e informar oportunamente al jefe inmediato de las novedades que se presenten.
 9. Coordinar de acuerdo con las instrucciones, reuniones y eventos que deba atender el Jefe inmediato.
 10. Elaborar y presentar informe periódico de las actividades ejecutadas y presentar al Jefe inmediato
 11. Mantener discreción, lealtad y reserva sobre todos los asuntos de su competencia o todos aquellos que conozca en razón de su trabajo.
 12. Apoyar la gestión documental y fomentar la conservación adecuada de los archivos, mediante la utilización de procedimientos y operaciones archivísticas de conformidad con las normas vigentes.
 13. Realizar actividades de apoyo que garanticen la aplicación, sostenibilidad y mejora continua del modelo integrado de Planeación y gestión, de acuerdo con el nivel y naturaleza del empleo.
 14. Colaborar en la implementación, aplicación y mejora de los sistemas de información administrativa, de acuerdo con la naturaleza del empleo.
 15. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Requisitos

Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad

Experiencia: Veinticuatro meses de experiencia laboral

Fíjese que por un lado el Decreto No. 076 del 18 septiembre de 2018⁶, para el empleo identificado con el código OPEC No. 29083, 1 año de experiencia laboral, mientras que la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, exige para el empleo en cuestión veinticuatro meses de experiencia laboral; en atención a tal situación, se hace imperioso darle aplicación a la regla contenida en el párrafo primero del artículo octavo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

PARÁGRAFO 1: *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE SANTANA y es de responsabilidad exclusiva de esta En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC y el Manual de Funciones que sirvió Como insumo para el presente proceso de selección prevalecerá el respectivo manual así mismo en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior*

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Santana, por lo que para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 29083, se exigirá como requisito de formación académica el Diploma de Bachiller en cualquier modalidad, y como requisito de experiencia: 1 año de experiencia laboral.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, es importante mencionar que el numeral Decreto Ley 785 de 2005, “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”, en lo que respecta al requisito de educación, los artículos 6° y 7° señalan lo siguiente:

⁶ Por medio del cual Se Ajusta el Manual Específico De Funciones y Competencias Laborales De La Planta De Personal, del Municipio de Santana, Boyacá, de conformidad con el Decreto 815 del 08 de mayo de 2018”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, respecto al elegible NUBIA PATRICIA MOLINA CRUZ, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 29083, en el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

ARTÍCULO 6º. Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, **correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.** (Negrillas y subrayas nuestras)

ARTÍCULO 7º. Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán **mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.** Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (Negrillas y subrayas nuestras)

(...)

En consonancia con lo anterior, el artículo 3.1.2.1 del Anexo del Proceso de Selección en lo referente a la acreditación del requisito de estudio componente objeto de controversia en el presente caso, dispone lo siguiente:

“3.1.2 Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos

3.1.2.1 Certificación de Educación. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Por otra parte, sobre el requisito de experiencia, señalado en el Manual de Funciones, el cual exige una expedición de tipo **laboral**, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal g), así:

3.1.1 “Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

f) **Experiencia:** Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de las entidades objeto de la Convocatoria.

g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

(...)

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, respecto al elegible NUBIA PATRICIA MOLINA CRUZ, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 29083, en el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

Ahora bien, el numeral 3.1.2 ibidem, se establecieron las condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, señalando que la Experiencia se debía certificar así:

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1.1 del presente Anexo

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
- d) Funciones, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo **o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

En este marco, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por la aspirante **NUBIA PATRICIA MOLINA CRUZ**, al momento de realizar su inscripción por medio del Sistema de Apoyo a la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad “SIMO” en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 29083, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación y experiencia, exigido por el empleo en revisión.

4.1. RESPECTO A LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN.

Una vez revisados los documentos cargados por la señora **NUBIA PATRICIA MOLINA CRUZ**, se encuentra que esta, para acreditar el requisito de estudio requerido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Santana – Boyacá para el empleo al cual concursó, allegó título profesional que la acredita como Licenciada en Educación Básica Primaria, según consta en el diploma expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia – UPTC el 7 de diciembre de 2000, el cual se muestra a continuación:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, respecto al elegible NUBIA PATRICIA MOLINA CRUZ, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 29083, en el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”



En este contexto, teniendo en cuenta que la señora **NUBIA PATRICIAMOLINA CRUZ**, acreditó una formación académica superior a la exigida por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo identificado con el Código OPEC No. 29083, es fundamental traer a colación lo sentado por esta Comisión Nacional en el literal C del artículo 13 del ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, de la siguiente manera :

1. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

(...)

C) **El requisito de título de bachiller** con cualquier título de Técnico Profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de Tecnólogo, de **Profesional** o de Postgrado, en cualquier modalidad o disciplina académica, o con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas.

De lo anterior se colige que en aplicación al principio de buena fe desarrollado en el artículo 83 de la Constitución Política y acogido por el parágrafo segundo del artículo 7 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección⁷, el Título de Bachiller puede ser acreditado con un título de formación Técnica Profesional, Tecnológica, **Profesional** o de Posgrado.

Dentro de este marco, el título de “Licenciada en Educación Básica Primaria” aportado por la **NUBIA PATRICIAMOLINA CRUZ** al inscribirse al Proceso de Selección, le permite acreditar en debida forma el requisito de título de Bachiller en cualquier modalidad, exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Santana – Boyacá para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el Código OPEC No. 29083.

4.2. RESPECTO A LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA.

⁷ PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, respecto al elegible NUBIA PATRICIA MOLINA CRUZ, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 29083, en el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

En lo que respecta al requisito mínimo de experiencia, se tiene que la elegible **NUBIA PATRICIA MOLINA CRUZ**, aportó doce (12) certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
municipio de caldas-alcaldia	bibliotecaria	20-Feb-12	22-Dec-18
alcaldia de caldas	bibliotecaria	20-Mar-12	22-Dec-18
alcaldia de Caldas	bibliotecaria	20-Mar-12	22-Dec-18
alcaldia de Caldas	bibliotecaria	12-Mar-12	22-Dec-18
Alcaldia de Caldas- Boyaca	Bibliotecaria	14-Jan-12	22-Jan-18
BIBLIOTECA MUNICIPAL JAIRO ELBERTO GONZALEZ CASTILLO	BIBLIOTECARIA	20-Mar-12	21-Jan-15
LICEO CAMPESTRE SAN CAYETANO	DOCENTE DE AULA-DIRECTORA DE GRADO	01-Feb-94	01-Feb-10
INSTITUCIN EDUCATIVA AGUSTIN PARRA	DOCENTE DE AULA Y DIRECTORA DE GRADO	18-Feb-02	31-Jan-05
INSTITUCION EDUCATIVA TISQUESUSA	DOCENTE DE AULA YDIRECTORA	22-Jan-16	19-Apr-16
INSTITUCION CRISTO REY	DOCENTE DE AULA-DIRECTORA DE GRADOS	16-Jan-01	22-Jun-01
ALCALDÍA DE CALDAS - BOYACA	BIBLIOTECARIA	22-Mar-12	21-Dec-19
ALCALDÍA DE CALDAS - BOYACA	BIBLIOTECARIA	22-Mar-12	21-Dec-19

De las cuales se tuvo en cuenta para la verificación de requisitos mínimos la certificación expedida por la **LICEO CAMPESTRE SAN CAYETANO**, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO	OBSERVACIÓN
Liceo Campestre San Cayetano	Auxiliar de Preescolar y Biblioteca	1 de febrero de 1997	30 de noviembre de 1998	1 año y 10 meses	DOCUMENTOS VALIDADOS para acreditar el cumplimiento de 1 año de experiencia laboral.

Ahora, frente a las afirmaciones realizadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, en cuanto a que “La acreditación de la experiencia o las certificaciones deben contemplar las funciones laborales u obligaciones contractuales asumidas, según el caso, con el fin de establecer la afinidad en el cargo”, este despacho informa que las mismas carecen de fundamento jurídico que las avale, toda vez que el numeral 3 .1.2 del Anexo del Proceso de Selección , se establecieron las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes, señalando que **“En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen”**. Por ello, cuando el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Santana – Boyacá y la OPEC estimen la exigencia de experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones **laborales** aportadas por los concursantes detallen las funciones desempeñadas.

En este contexto, en virtud de que la elegible **NUBIA PATRICIAMOLINA CRUZ**, cuenta con un (1) año y ocho (8) días de experiencia laboral, con la que acredita en debida forma el requisito de un (1) año de experiencia laboral que estima el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Alcaldía de Santana – Boyacá, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 29083, evidenciando que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el mencionado Manual, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible **NUBIA PATRICIA MOLINA CRUZ**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, respecto al elegible NUBIA PATRICIA MOLINA CRUZ, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 29083, en el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, respecto de la elegible **NUBIA PATRICIA MOLINA CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.931.703, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 29083, conformada mediante Resolución No. 1161 del 16 de febrero de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LAURA NOHEMY ACUÑA PINZÓN**, encargada de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Santana – Boyacá, a la dirección electrónica contactenos@santana-boyaca.gov.co, y al doctor **YONSON JOSÉ HURTADO VARGAS**, Secretario de Planeación, quien funge como miembro principal de la comisión de personal a la dirección electrónica planeacion@santana-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ – CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III